



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo.

En la fecha, 13 de julio de 2023, remito al señor juez para lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00212-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 543-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, promovida por Bancolombia S.A., en contra del señor Klisnman Fernando Matallana Dávila, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos formales:

1. Conforme a la naturaleza del juicio compulsivo, explicará la pertinencia de lo narrado en el hecho 18.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora aportó la dirección física y electrónica de la demandada, a fin de cumplir con los presupuestos del inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá señalar con mayor precisión y claridad *bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición)* que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al ejecutado - *corresponde al utilizado por este para ello*, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las respectivas evidencias.
3. Asimismo, resulta pertinente que indique con mayor precisión la dirección física para notificación del demandado, teniendo en cuenta que, dentro del libelo introductor, se dispone en el acápite de notificaciones, que esta corresponde al municipio de Manizales – Caldas (anexo 1 fl. 6) y dentro de la solicitud única de vinculación de clientes persona natural de Bancolombia, que es Villamaría – Caldas (anexo 1 fl. 70).
4. Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, procederá a integrar el libelo introductor en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal a la abogada Angie Yanine Mitchell de la Cruz, para que actúe conforme al endoso que se le hiciera en cada cambial presentada al cobro.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual



<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b9c7cf5e5c47881bb5b1da3937c5c2601ae3f47754e12b1db95d605e292b4**

Documento generado en 24/07/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>